



AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 06 **REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

I.- FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1º.-

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.p) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por prestación de servicios de cementerio municipal, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos; reducción, movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos; cualesquiera otros que sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

III.- SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º.-

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y artículo 36 de la Ley General Tributaria que soliciten la concesión de la autorización o prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

IV.- RESPONSABLES

Artículo 4º.-

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 39 de la Ley General Tributaria, 58/03 de 17 de Diciembre, las obligaciones tributarias pendientes se tramitarán a los herederos o legatarios, sin



AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

perjuicio de lo que establezca la legislación civil para la adquisición de la herencia, y sin que ello implique la transmisión de sanciones.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria, 58/03 de 17 de Diciembre.

Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, 58/03, de 17 de Diciembre.

V.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5º.-

Estarán exentas del pago de la tasa aquellas personas en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) *Enterramiento de los pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio y que así sean informados por los Servicios Sociales Municipales.*
- b) *Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en fosa común.*

VI.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º.-

La cuota tributaria se determinará en función de la tarifa que viene determinada en el artículo siguiente.

VII.- TARIFAS

Artículo 7º.-

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

1.- Sepulturas:

- a. *Ocupación 75 años, para personas empadronadas en Numancia de la Sagra:*
 - *4 cuerpos → 1.009,00 €.*
 - *5 cuerpos → 1.209,00 €*
- b. *Ocupación 75 años, para personas nacidas en Numancia de la Sagra, no empadronadas:*
 - *4 cuerpos → 1.210,00 €.*
 - *5 cuerpos → 1.450,00 €*



AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

- c. *Ocupación 75 años, para personas no residentes en Numancia de la Sagra, que tengan familiares directos y empadronados, siendo el tiempo mínimo exigido diez años:*
- 4 cuerpos → 1.262,00 €.
 - 5 cuerpos → 1.502,00 €

Las renovaciones por iguales períodos pagarán las cantidades anteriormente señaladas.

- d. *Enterramiento incluido gastos de materiales, y movimiento de lápida de hasta 5 cm de espesor → 180,00 €.*
- e. *Con lápida superior a 5 cm de espesor → 280,00 €.*

(Esta Tasa incluye la apertura y cierre de la sepultura, según proceda en cada caso).

Excepcionalmente, cuando estos trabajos se realicen fuera de la jornada laboral se tarificarán conforme al valor/hora de este carácter del personal que los realice.

2.- Otras licencias:

	EUROS
<i>Exhumación de cadáveres o restos</i>	<i>144,24</i>
<i>Traslados de cadáveres o restos dentro del cementerio</i>	<i>144,24</i>
<i>Reducción de restos</i>	<i>159,97</i>

Los derechos de ocupación temporal de las sepulturas de párvulos, que han quedado suprimidas se tarificarán al cincuenta por ciento de la correspondiente a una de adultos de igual clase.

VIII.- DEVENGO

Artículo 8º.-

Se devengan las Tasas y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Cuando iniciada la prestación del servicio éste no pudiera concluirse por razones ajenas al Ayuntamiento, procederá la devolución del 50 por 100 del importe de la tasa.

IX.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 9º.-

La Tasa regulada en esta Ordenanza es independiente y compatible con la de conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.



AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

No se prestarán dentro del recinto del Cementerio servicio alguno que no esté aprobado por el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Numancia de la Sagra.

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para la construcción de mausoleos irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación debiendo realizarse el pago efectivo en el momento de la prestación de la solicitud.

El derecho a la ocupación de terrenos, que será intransmisible salvo la transmisión “mortis causa” en favor de los herederos forzosos, deberá abonarse juntamente con los demás derechos de la primera inhumación. A la finalización de cada uno de los períodos establecidos, podrá renovarse la concesión disponiendo para ello de dos meses naturales tras su vencimiento. Si así no se hiciese se perderá el derecho, y el Ayuntamiento podrá disponer la extracción de restos y nueva adjudicación de terrenos.

X.- CONDICIONES Y CONSERVACIÓN

Artículo 10º.-

1.- Sólo existirá un tipo dimensional de sepulturas cuyas medidas serán de 225 centímetros de longitud por 85 centímetros de ancho.

2.- Si se advirtiera en alguna de estas construcciones funerarias aspectos ruinosos o de abandono y suciedad, se requerirá a los usuarios para que lo reparen o limpien lo conveniente y, si no lo realizasen en el plazo de tres meses lo hará el Ayuntamiento por cuenta y a su cargo.

XI.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 11º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.